



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

RESOLUCIÓN



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2020-01-107881

Tipo: Interna Fecha: 16/03/2020 12:21:38
Trámite: 1012 - ACTO ADMINISTRATIVO INTERNO
Sociedad: 899999086 - SUPERINTENDENCIA DE S... Exp. 36241
Remitente: 100 - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE
Destino: 515 - GRUPO DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: RESOLUCION Consecutivo: 100-000938

Por la cual se decreta como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para los procesos judiciales de Procedimientos Mercantiles y de Procedimientos de Insolvencia que se tramitan en la Superintendencia de Sociedades

EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el numeral 2 del artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que le corresponde a la Administración, entre otros, deberes *"Garantizar la atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio"*.

SEGUNDO.- Que el artículo 118 del Código General de Proceso establece que: *"Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente"* y *"En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado"*.

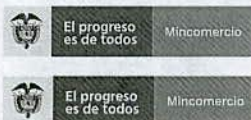
TERCERO.- Que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 24 del Código General del Proceso, el trámite de los procesos jurisdiccionales que adelantan las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, deben seguir las mismas vías procesales previstas para los jueces ordinarios.

CUARTO.- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, *declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional*.

QUINTO.- Que el país viene siendo afectado con el incremento de casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la *Organización Mundial de la Salud* como una emergencia de salud pública de impacto mundial

SEXTO.- Que mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura adoptó como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de los términos judiciales en todo el país.

SÉPTIMO.- Que la Superintendencia de Sociedades, para garantizar la salud de funcionarios y usuarios de la administración de justicia, como medida de prevención dispondrá la suspensión de términos para los procesos judiciales que se adelantan en todo el país y para que adicionalmente se prepare la contingencia para el manejo virtual de las actuaciones, incluyendo las audiencias dentro de los procesos que se adelantan en la Entidad.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000





OCTAVO.- Que según lo dispuesto en el artículo 81 numeral 4 del Decreto Ley 1023 de 2012, corresponde al Superintendente de Sociedades *"Dirigir, orientar, coordinar y controlar el ejercicio de las facultades jurisdiccionales asignadas por ley, sin perjuicio de la delegación de funciones correspondientes"*.

Que en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Sociedades,

RESUELVE

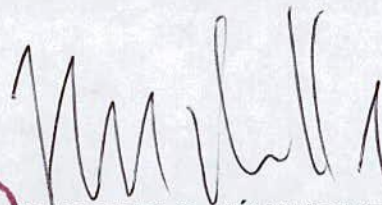
ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la suspensión de términos para los procesos jurisdiccionales que se adelantan ante las sedes de Bogotá y las Intendencias Regionales de la Superintendencia de Sociedades, entre el 17 y 22 de marzo de 2020, inclusive, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Con ocasión de la suspensión de términos aquí ordenada, no habrá atención al público en el Grupo de Apoyo Judicial en la sede Bogotá, ni en las Intendencias Regionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Al término de éste plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de ésta medida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de su publicación.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO LIÉVANO VEGALARA
Superintendente de Sociedades

NIT: 899.999.086
COD TR.:
COD. DEP.:
FOLIOS:
COD. FUNC.:
TRD: Consecutivo
Anexos: